

Convenio de mugas en 1422 entre Ustés y Navascués

RICARDO OLLAQUINDIA

En 1422, cuando Navarra era Reino y tenía Cort Mayor, se pactó un convenio sobre mugas entre los pueblos de Ustés y Navascués, mediante la sentencia pronunciada por un “árbitro arbitrador y amigable componedor”.

El convenio se presenta como carta: “In Dei nomine Amen. Sepan quantos esta pressente carta veran et oiran que”... Es, en efecto, una carta de paz, un acuerdo tomado por los representantes de dos lugares vecinos para solucionar cuestiones de pastos, aguas, pasos y labranzas en zonas de límites imprecisos.

La escritura muestra un caso concreto de pleito sobre facerías y servidumbres de paso, explicando el procedimiento seguido para dar validez legal al deslinde de términos: poderes dados a procuradores, nombramiento de hombres buenos, actuación del amigable componedor, reconocimiento de la muga, fijación del amojonamiento, publicación de la sentencia arbitraria y cláusulas finales.

La lectura del documento tiene el interés de un relato histórico, implicado en un proceso judicial, que se origina por conflictos entre labradores, ganaderos y guardas costieros, y se resuelve con la protocolaria colocación de mugas en los campos, señalándolas con topónimos y referencias del terreno.

Tiene también interés lingüístico. El original contiene palabras del romance navarro tardío que evolucionaron a formas castellanizadas en un posterior traslado. Cotejando los textos, se puede hacer una relación de vocablos modificados.

Antes de entrar en el tema, recordemos algunas circunstancias de lugar y tiempo. En 1422 reinaba en Navarra Carlos III el Noble. Los pueblos en cuestión, Navascués y Ustés, junto con Aspurz y Castillonuevo, se agrupaban entonces como ahora en un Almiradío, lindante con los valles de Salazar y Roncal y fronterizo con Aragón. Por sus términos pasaba el río y el camino de Salazar, entonces denominado Sarasaz. Pasaba también el camino de los Montañeses, que después se llamaría cañada real de los Roncaleses.

Un censo de 1427 atribuía a Navascués 47 fuegos y a Ustés 19. Los primeros eran todos de hidalgos; ya que, pocos años antes, en 1417, Carlos III había concedido a todos sus moradores el privilegio de hidalguía. En cambio Ustés sólo tenía 8 hidalgos; en la carta se presentaba como “concei- llo de fijos dalgo et labradores”.

Navascués siempre fue mayor que Ustés. Tenía más fuegos, más habi- tantes y más guardas costieros. Hubo pleitos, peleas y contiendas entre los dos concejos vecinos y entre los particulares de uno y otro pueblo a causa de las prendadas, calunias y carnereamientos que mutuamente se imponían. Los de Ustés, por ser menos, llevaban la peor parte. Y acudieron al tribunal de justicia para obtener un instrumento legal que protegiera sus derechos.

El asunto fue tramitado y juzgado por la *Corte Mayor*. Para conocer el significado de esta denominación, leamos lo que escribe Francisco Salinas Quijada en “Estudio comparativo del Derecho Ayalés y Navarro” (pág. 42):

“En lo que respecta a la organización judicial, Navarra tenía en primer lugar el *Concejo Real*, Tribunal Supremo del Reino, que se componía de un Presidente o Regente y seis Consejeros, el cual, además de conocer en último grado de apelación en todos los asuntos civiles y criminales, ejercía jurisdicción administrativa sobre los municipios... Seguía al Consejo, en orden de categoría inferior, la *Corte Mayor*, Tribunal formado por cuatro Alcaldes, con atribuciones para conocer de todos los pleitos y causas, con suplicación o apelación ante el Consejo”.

En 1422 Mosén Juan de Liédena, Doctor en Leyes, era uno de los cuatro Alcaldes de la Corte Mayor de Navarra e intervino como Juez o “Arbitro arbitrador y amigable componedor” en el pleito promovido por el lugar de Ustés contra la villa de Navascués.

AMOJONAMIENTO DE LOS TÉRMINOS

El motivo principal de los conflictos radicaba en la indeterminación de los límites entre los pueblos vecinos. Por ello, el capítulo más extenso y detallado del auto judicial se refiere al conocimiento del terreno y a la fijación de los mojones.

La acción de mugar, mojonar o limitar aparece en el documento con varios sinónimos: mugamiento, mugación, mojonamiento y amojonamiento.

Mugación: “hecha la limitación, mugación, división y partimiento de los términos”.

Mugamiento: “impongo perpetuo silencio a las dichas partidas a causa de la partición, limitación, mugamiento, propiedad y posesión de los dichos términos”

Mojonamiento: “a causa de la propiedad, pretensión, división y mojonamiento de los dichos términos”.

Amojonamiento: “hice jurar que guardarían debidamente la partición, división y amojonamiento de los dichos términos”.

El procedimiento seguido para la fijación de los mojones entre Ustés y Navascués duró más de un año, desde el uno de noviembre de 1420 hasta el doce de enero de 1422, y constó de los siguientes trámites:

NOMBRAMIENTO DE PROCURADORES

En primer lugar, los pueblos litigantes procedieron a designar y dar poder a sus representantes. Ustés lo hizo el 1 de noviembre de 1420 y Navascués cuatro días después. El acto de nombramiento se efectuó de forma solemne ante don Juan Martínez de Ygal, “notario publico et jurado por autoritat real en la Cort Mayor et todo el Reyno de Nauarra”. Veamos el acta de elección de los procuradores de Ustés, copiada a la letra:

“Sepan quantos esta pressent Carta veran et oyran que en el ayño del nacimiento de Nro. Señor de mil quatro cientos veinte a uno del mes de Noviembre en el Logar de Ustes en la era clamada Rua de Susso en presencia de mi notario et de los testigos de yusso scriptos et todo el Conceillo de fijos dalgo et Labradores plegados a conceillo a sono de campana et voz de pregonero segunt en tales et semblantes cassos ata el dia de oy an ussado et acostumbrado todos de un acuerdo et voluntat sen bariamiento alguno de su cierta sciencia et por cierto saber ficieron constituyeron et ordenaron por sus ciertos et non dubdados procuradores actores facedores et de sus negocios gestores et mandaderos especiales et generales a Martin Periz notario a Pero Periz ausencia de Martin Garcia et a Joan Sanz pecllito vezino et morador en el dicho Logar”.

Por su parte Navascués nombró “a Garcia Gil escudero a Lope Ibañes notario a Garcia Sanchiz et a Garcia Martiniz damigalla vezinos et moradores en el dicho Logar de Nauascues”.

Son curiosos algunos apelativos que siguen a los nombres propios citados. Por ejemplo, notario. Figura uno por cada pueblo. Eran localidades pequeñas y tenían notarios. Quizá haya de entenderse este vocablo en el sentido antiguo, el definido por Covarrubias en su “Tesoro de la lengua” de 1611: “Notario. El escrivano y oficial público que en juyzio y fuera dél escribe los actos judiciales y da fe dellos. Antiguamente eran los que escribían con abreviaturas, con gran velocidad”. Una especie de taquígrafos.

Aparece en Ustés un “pecllito” que en el traslado castellanizado se dice “perito”. En Navascués figura un escudero y un “damigalla” que después se traduce a “de amigable”.

Los procuradores nombrados tenían poder para “comprometer todos et qualesquiera pleitos debates et contiendas” de sus respectivos concejos y convecinos, “a caussa et razon de la propiedat diuission mojonamiento et pretension de los dichos Logares de Ustes et Nauasques... et bien assi sobre el pascer de la espiga yerbas fechas et veber las agoas a causa de abidar et passar assi por senderos como por las heredades con sus ganados granados et menudos”.

ELECCIÓN DE ÁRBITRO

Los procuradores, en virtud del poder recibido, comprometieron y pusieron todas las cuestiones suscitadas “en manos et poder del muy honorable et discreto señor Mosen Joan de Liedena Doctor en leyes et Alcalde en la Cort Mayor de Nauarra como Arbitro arbitrador et amigable componedor”. Y se obligaron “en vez et nombre de aqueil o aquellos a quien los dichos negocios tocan et pertenescen o pueden tocar et pertenescer” a

tener por rato, grato y firme lo que Mosén Juan de Liédena pronunciare en su sentencia arbitraria.

Se obligaron o fueron obligados “so pena de mil florines de oro del cuyno de Aragon de la qual pena si acaescia la tercera parte sea para la señoría mayor de Navarra et las dos partes para la partida que sea obediente et observante”.

El notario público, Juan Martínez de Ygal, dió fe de que la elección de “arbitro arbitrador et amigable componedor” tuvo lugar en la Iglesia de San Cristóbal de Navascués el día 5 de noviembre de 1421. O sea que los procuradores de los pueblos litigantes tardaron justamente un año en ponerse de acuerdo para elegir el juez que pudiera “sentenciar declarar et determinar todos los pleitos debates et contiendas que son entre los dichos Conceillos”.

Una vez designado el Arbitro, el auto del procedimiento judicial se movió con más celeridad. Sus poderes de investigación y decisión eran ilimitados. Podía preparar la sentencia arbitraria “oydas las demandas et defensas de las partidas o no oydas, seyendo informado del derecho de las dichas partidas o no informado, orden de derecho guardada o no guardada, seyendo sentado o levantado las personas pressentes o absentes, o la una part pressente et la otra absent, en dia feriado o no feriado, en el logar do fue comprometido o en qualquiera otro Logar, en un dia o en diversos dias”.

Mosén Juan de Liédena fue personalmente a los pueblos en cuestión, pidió a las partes litigantes que le presentaran las pruebas de sus demandas y se dirigió a los términos que eran objeto de debates para estudiar los casos sobre el terreno y en compañía de los procuradores. Pero, no pudiendo llegar a un entendimiento con ellos, decidió actuar con la ayuda de los “hombres buenos” nombrados por cada concejo.

Conozcamos el relato detallado de estos pasos, leyendo el texto de 1422, en el que he introducido comas y acentos:

“Sepan quantos esta pressente carta verán que Yo, el sobre dicho Joan de Liédena, Doctor en Leyes y Alcalde de la Cort, Arbitro puesto et esleyto por los dichos Conceillos de Nauascués et Ustés et sus procuradores, visto el dicho Compromís et poder a mí dado, ido personalment a los dichos Logares..., ante todas cossas requerí a cada uno deillos que me presentassen los testigos, cartas et informaciones, a caussa de los dichos debates, pleitos et contiendas, para probar sus intenciones; los quales dichos Procuradores et cada uno deillos me presentaron ciertas satisfacciones con las quales pretendían probar sus intenciones, et aqueillas examinadas bien et diligentement por mí..., fui personalment con los dichos procuradores a los términos sobre los quales habían pleitos, debates et contiendas, et con eillos ensemble apeé, vi, conocí et visité, et por quanto a los procuradores de los Conceillos et de sus procuradores requerí condecabo...”

Es decir, requirió por último a los concejos que eligiesen cuatro “hombres buenos” de cada pueblo para seguir adelante con el juicio y proceder a la fijación de las mugas. En virtud de este requerimiento, los de Navascués escogieron cuatro hombres buenos de Ustés; y los de Ustés otros cuatro de Navascués. Sigamos leyendo la carta de 1422:

“Requerí condecabo a los dichos Conceillos et a cada uno deillos et a sus dichos procuradores que los de Nauascués esleyessen quatro hombres buenos de los mejores et antiguos de los hombres del pueblo de Ustés, et los de Ustés esleyessen quatro hombres buenos de los mejores et antiguos

de los hombres del pueblo de Nauascués, et aquellos ficiessen venir ante mí, por tal que con aquellos yo pudiesse apear, ver y vissitar los términos contenciosos et con eillos ensemble yo pudiesse mugar et dividir devidament los dichos términos...”

Los de Navascués eligieron y nombraron a cuatro de Ustés: “a saber, Miguel Ybañes, Sancho de Muzquíz, García Periz et Pero Periz”. Y los de Ustés, a cuatro de Navascués: “a saber, Pero Periz, Lope Exea, García Ripalda pastor et Sancho Sanz”.

JURAMENTO DE LOS “HOMBRES BUENOS”

Juan de Liédena hizo jurar solemnemente a los “hombres buenos” que le ayudarían en el reconocimiento y fijación de las mugas entre ambos pueblos. La ceremonia del juramento se celebró en la Iglesia de San Salvador de Ustés con el siguiente ritual:

“A los quales dichos ocho hombres, esleydos et nombrados por los dichos Conceillos et a cada uno deillos fice jurar sobre el altar de San Salvador del dicho Logar de Ustés et sobre la Cruz et Sanctos Euangelios, por eillos manualment tocados, que eillos et cada uno deillos, vien et leyalment tirada toda rancor et odio de entre eillos et toda parcialidad, asistirían con mí et semble et me mostrarían los dichos términos sobre que eran los dichos debates, sen facer más perjuicio a la una part que a la otra, et me conseillarían et guardarían devidament en la partición, diuissión et mojonamiento de los dichos términos de entre Ustés et Nauascués”.

Tomado el juramento a los ocho hombres buenos y apeados los términos con su asistencia, Juan de Liédena, como paso previo al definitivo amojonamiento, anuló todos los privilegios y contratos que había hasta entonces sobre la zona contenciosa. Aquello suponía hacer borrón y cuenta nueva.

“Apeados los términos... en semble con los dhos ocho hombres buenos esleidos por los dhos Conceillos et bien assí con los dhos procuradores et con otras buenas personas de los dichos pueblos..., ante todas cossas anulando, cassando e yrritando todos et qualesquiera privilegios, cartas et contratos que a los dhos Conceillos et a cada uno deillos tocan et pertenecen..., los quales por tenor de las presentes pronuncio ser nullos, ineffectuosos et de ningún valor, et fecha la dicha annullación, mugué, mojoné et limité los términos...”

El apeo de lindes y heredades se hizo en grupo numeroso de vecinos mal avenidos y forzados a respetarse, exponiendo cada uno sus pretensiones sobre pastos, agua, leña, hacerías y pasos ante el “Arbitro arbitrador y amigable componedor” que marchaba con ellos, oyendo alegaciones, tomando notas y haciendo poner mugas. Recorrieron en uno o varios días el límite de oeste a este, desde Racas hasta el término de Burgui. La caminata no debió de ser climatológicamente muy agradable, ya que se realizó en los fríos meses de noviembre o diciembre de 1421.

COLOCACIÓN DE MUGAS

Juan de Liédena dictó su “sentencia arbitraria”, poniendo en escritura pública las notas que había tomado en el campo, después de oír a los

litigantes y con “concordia, placencia et expreso consentimiento de los ocho hombres buenos esleydos por los Conceillos y de los procuradores”.

A continuación transcribo la relación de mugas, tomándola del texto castellanizado, porque en éste se cambiaron algunos nombres propios y topónimos, siendo más conformes con los actuales. La cita es larga, pero esencial en nuestro estudio.

“Sepan cuantos esta presente Carta verán que yo, el sobredicho Juan de Liédena, Doctor en Leyes y Alcalde de la Corte, Arbitro puesto y elegido por los Concejos de Navascués y Ustés..., mugué, mojoné y limité los términos en propiedad de aquellos, haciendo partición y división de los dichos términos en la forma que sigue:

Primeramente hice poner la primera muga cerca el término llamado Avista, donde se parten los términos de Ustés y Navascués con los términos del Lugar de Racas. Item la segunda muga hice poner en el Puyo, campo de la Vista en el cantón de la parte de Racas = Otra muga hice poner en el dicho puyo en el cantón, entre la parte del término de Cortuey, y descendiendo de ella entre el río llamado Salazar, entrando en la sierra de Alavista, hice poner una muga cerca un jinebro chico = Otra muga allí luego en el costado en el vertiente de Puyastusa sobre una espuela = Otra muga cerca una pieza frente al Vojacar, cerca la sierra de la Vista, descendiendo de allí adelante = Otra muga allí luego, a tiro de dardo, en el costado y de allí descendiendo, a un tiro de dardo = Otra muga en Caballariosa entre dos espuelas, cerca un roble chico = Item otra muga en la sierra hacia Atichur, según la vertiente del agua entre las dos partes, cerca del camino de Ricazo y de allí descendiendo por la dicha sierra, según manda la vertiente de la agua = Otra muga en el primer puyo cerca la pieza de Juan Sanz, perito, vecino de Ustés = Otra muga de allí adelante en el dicho puyo sobre una espuela, y descendiendo de allí adelante según manda la vertiente del agua = Otra muga en la sierra en un puyeto, cerca la pieza de Pedro Sánchez, Alcalde, vecino de Navascués, y descendiendo de allí adelante =

Otra muga en la dicha sierra en un puyeto en un foso, según manda la vertiente, y descendiendo de allí adelante = Otra muga en un pozo cerca del Bojacar, entre la parte de Aspurz, y descendiendo de allí adelante según manda la vertiente = Otra muga en un otero en el Raso y descendiendo de allí adelante por la dicha sierra, según manda la vertiente = Otra muga en la dicha sierra a la vista de la dicha agua, según manda la vertiente = Item otra muga de allí adelante, descendiendo por el costado, sobre la pieza de Sancho Roncal, vecino de Ustés, sobre una espuela cerca un foso, como peña más alta, de un tiro de dardo sobre la dicha pieza, y de allí adelante por entre la pieza de Sancho Roncal y la pieza de Juan Sanz, perito, por la acequia =

Otra muga en el fondón de la dicha pieza de Sancho Roncal hacia la parte de Ustés, y de allí adelante = Otra muga sobre el grande camino de Salazar, en el fondón de la pieza de Pedro García, yerno de Martín García, vecinos de Ustés, y de allí adelante = Otra muga en el canto del río Salazar, en la pieza de la Abadía de Navascués, y de allí adelante, pasado el dicho río de Salazar, todo derecho en el costado sobre una espuela cerca el Vojacar una muga, y de allí adelante bajando por el costado, allí luego otra muga un poco más aparte en el Raso, y de allí abajo =

Otra muga cerca la pieza de García Damigalla, vecino de Navascués, y de allí adelante = Luego otra muga cerca la dicha pieza en el Raso y un poco más abajo, en la Sierra de Aseizalla, según manda la vertiente = Otra muga en el cavero de una pieza de los de Navascués = Item otra muga en el más alto puyo de la dicha sierra, somontana, que es cerca la pieza de Pedro Liberrí, vecino de Navascués, y de allí abajo = Otra muga sobre una peñezuela chica, cerca la pieza de Lope Aznárez de la misma villa de Navascués = Otra muga cerca la pieza de Pedro Salvador, vecino de Navascués, y de allí abajo =

Otra muga a la fin de la dicha sierra en el gran puyo llamado en aquella enderecera la Sierra de Campanares, que es el primer puyo sobre la Iglesia de Santa Cruz, la cual está en el término de Ustés, y de allí adelante por la gran sierra, según manda la vertiente del agua, al puyo llamado la Peña de la Guardia, y de allí abajo en el costado de entre la dicha Peña y la pieza de Sancho Sanzderro, vecino de Ustés = Dos mugas, una cerca de otra, y de allí adelante en la Val de Anapo, por donde está una peñezuela, por entre la pieza de Sancho Sanzderro y en la pieza de Sancho Domínguez, vecino de Ustés, y de allí adelante al fondo de una vallezuela =

Una muga entre la pieza de Sancho Martínez de Ustés y la pieza lieca de un vecino de Navascués, y de allí abajo otra muga en una esquina llamada la Sierra de Anapo, cerca de una mata de vox, según manda la vertiente del agua, y de allí abajo en la misma sierra, una muga junto la pieza de Juan de Ustés, vecino de Navascués, cerca de un jinebro = Item otra muga en el costado sobre el llano llamado el Solano de Linarlos, junto la pieza de Pedro —, vecino de Navascués, en una esquina sobre una espueda, y de allí adelante en el costado sobre la pieza de García Zazu, vecino de Navascués =

Una muga sobre una espueda a la vista de San Cristóval, y de allí adelante en el hipo de San Cristóval en la sierra; una muga en el Raso cerca de un jinebro, junto a la Iglesia de San Cristóval, y de allí adelante en el costado, cerca una gran mata de vox, en una espueda = Otra muga, y de allí adelante otra muga entre la dicha Iglesia y el Padul, en una esquina en el Raso, y de allí adelante la última muga cerca del camino de los Montañeses, en una Val fin de la Padul abajo, dos frentes de Vales más abajo de la dicha Iglesia, poco más o menos, cerca de la parte de Burgui, donde se parten los términos de Navascués y Burgui, a la fin de las Vales de Ansuesa, término de Navascués, y Senares, término de Burgui”.

Hasta aquí, la relación de mugas que hizo poner el Arbitro, Mosén Juan de Liédena. Cita larga, quizá prolija; pero interesante, porque da testimonio de un deslinde efectuado judicialmente entre 1421 y 1422, y porque incluye topónimos antiguos y actuales.

Los mojones se pusieron y se señalaron con particularidades del terreno: en un puyo, en un puyeto, en un otero, en un foso, en el fondón o en el cabezo de un campo, en la pieza de fulano o zutano, sobre una espueda o una peñezuela, entre dos espuedas; o por su cercanía a: un jinebro, un robre chico, una gran mata de boj, un pozo cerca del Bojacar o bojeral, junto a la Iglesia de San Cristóbal o de Santa Cruz.

Los topónimos indicados, siguiendo el recorrido de la linde desde Racas a Burgui, son: términos de Avista y Cortuey, sierra de la Vista (Avista y Alavista), Vojacar y Bojacar, Caballariosa, sierra hacia Atichur, camino de

Ricazo, el Raso, camino de Salazar, río Salazar, el Raso, sierra de Asezalla, sierra de Campanares, peña de la Guardia, Val de Anapo, sierra de Anapo, Solano de Linarlos, el y la Padul, camino de los Montañeses, Vales de Ansuesa y Senares.

PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA Y CLÁUSULAS ADICIONALES

Hecha la mugación de los términos, el Árbitro Juan de Liédena, por vigor del compromiso adquirido y bajo la pena en él contenida (mil florines de oro del cuyno o Reyno de Aragón), impuso perpetuo silencio a las partes litigantes sobre la partición, limitación, mugamiento, propiedad y posesión de las tierras, e hizo pública su sentencia “en el Campo llamado de Sarasque, en la muga entre Navascués y Ustés, doceno día de Enero del año ab nativitate Domini mil cuatrocientos veinte y dos”.

Asistieron al acto como testigos: “Don Lope de Javier vicario de Turillas, Pedro Pérez de Esparza Portero del Señor Rey, Aznar Sánchez carpintero y Pedro de Isaba servidor del dicho Mosén Juan de Liédena”.

Previendo que la sentencia dada no iba a silenciar todas las voces discordantes y sabiendo que quedaban asuntos sin resolver, Juan de Liédena, el día trece del mismo mes y año (enero de 1422), se reunió en Navascués con los procuradores de ambos pueblos, Lope Ibañez y Martín Pérez, para comunicarles cinco artículos que debían presentar a sus respectivos concejos y cumplir “bajo la pena en dicho Compromiso contenida”; es decir, los mil florines de oro.

El artículo primero determinaba que los bueyes y bestias que llevasen los de cada pueblo, para trabajar en las heredades que tuvieran en el otro término, pudieran andar y pacer en la comarca donde labrasen, pero con estas condiciones: “de día solamente y no haciendo daño en pan ni en vino (ni en trigales ni en viñas), sin ser calumniados, achaqueados ni ser tenidos a pagar calunia alguna”. De paso se advierte que en esa zona de la Montaña había entonces viñas y vino.

El segundo mandaba que los guardas costieros de cada lugar vigilaran tanto los frutos de las heredades de sus convecinos como los de las del otro pueblo, haciendo pagar los daños a los que los cometieran.

Los artículos tercero y cuarto se referían a un caso particular: a un terreno, situado en término de Navascués, que fue adjudicado por el Árbitro a Ustés, y fijaba una fecha tope (“hasta el Domingo de Quasimodo primero veniente”) para formalizarse la transmisión de la propiedad.

El quinto trataba de los “peynos”; es decir, de las prendas (generalmente animales) tomadas a un deudor, y ordenaba “que todos y cualesquiera peynos, vivos y muertos, que los oficiales de los dichos concejos de Navascués y Ustés tienen, los de un concejo con el otro, salvo el carnero que los de Navascués justamente han carnereado de los de Ustés, los den a sus dueños luego que sean requeridos, bajo la pena en el dicho Compromiso contenida”.

DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Para terminar con los pleitos, aunque sólo fuera materialmente, y para que de ellos no quedara recuerdo escrito, Mosén Juan de Liédena ordenó

en su sentencia arbitraria, como última determinación, “quemar, romper y deshacer” todos los documentos existentes sobre querellas entre los dos concejos y entre sus vecinos.

La quema de papeles debía hacerse en el lugar y tiempo determinados por él: en la muga de ambos lugares y antes del “Domingo de Quasimodo primero veniente”. El domingo que lleva ese nombre en el año litúrgico es el siguiente al de Pascua de Resurrección. O sea que, si la sentencia se pronunció el 10 de enero de 1422, la destrucción de documentos debía efectuarse en el plazo de tres meses aproximadamente.

He aquí el texto de esa curiosa decisión judicial. El árbitro, no contento con declararlos “nulos et inefectuosos”, los condenó a la hoguera:

“Yo el dicho Juan de Liédena pronuncio y declaro y doy por juicio y sentencia que, hasta el Domingo de Quasimodo primero veniente, los dichos Concejos de Ustés y Navascués hayan de traer y traigan todos y cualesquier contratos, privilegios, cartas y razones que el un Concejo tuviese contra el otro a causa de los términos, montes, pastos, yerbas y aguas, a la muga de los dos Concejos, y hayan de quemar, romper y deshacer en presencia de los dichos Pueblos y de los dichos Procuradores, bajo la dicha pena en el dicho Compromiso contenida”.

No sé si los documentos fueron quemados, rotos y deshechos. Es posible que se hiciera una hoguera testimonial, para evitar la multa de “mil florines de oro del cuyño de Aragón”. Pero lo cierto es que con ello no se acabó con las discordias y “malenconías” entre los pueblos rivales. Y los papeles renacieron de las cenizas. Los pleitos son incombustibles.

APUNTE LINGÜÍSTICO

Además de los aspectos históricos, jurídicos o judiciales señalados hasta aquí, la vieja carta de mugas ofrece otro punto de atención: el lingüístico. Hay dos redacciones; una, la original, con toques de romance navarro y castellano antiguo; y otra, modificada, puesta al día de su fecha.

De la carta de 1422, el concejo de Ustés pidió hacer una copia notarial en 1651, con el fin de tenerla a mano y no estropear más el original:

“Iltre. Señor, el Lugar de Ustés dice que tiene en su Archivo un Pergamino o sentencia arbitraria con la Villa de Nauascués y aquel por el trascurso del tiempo se ha gastado y adelante se gastará más y les conviene tener un tanto del fe haciendo para conservación de su derecho, suplica a Vmd. mande que qualquier escribano real saque traslado fe haciendo dél y lo entregue a los suplicantes y les vuelva el original”.

El tanto o copia fue mandado hacer por “el Licenciado Miguel de Yçu, teniente de alcalde de esta ciudad de Pamplona, en su possada, miércoles a diez y ocho de Henero del año mil seiscientos cinquenta y uno” y fue hecho por “Martín Pardo, escribano real por su Mag. en todo este su Reyno de Nauarra”, quien, después de copiarlo, devolvió el original “a Joan de Azpilcueta mercader quien me lo entregó”.

Este documento se halla unido a otro que se titula “Traslado de dos Poderes otorgados por los vecinos de Navascués y Ustés, Esra. de amojonamiento, Autos de ambos Pueblos y Sentencia obtenida por este Pueblo

contra la Villa de Navascués pronunciada el año 1422” y es “copiada en 24 de Diciembre de 1842 por Dn Javier Ramón Burgos, Oficial Vista, y a instancia del Concejo y Lugar de Ustés”.

Cotejando los manuscritos, he anotado las palabras que cambian. Transcribo algunas a continuación bajo los títulos de: original y modificado.

Original	Modificado
abidar	abreviar
absent	ausente
adaqueill-os	aquel-los
agoa	agua
ailli	alli
ajusso	abajo
allegar	llegar
annullacion	anulacion
appellacion	apelacion
aqueil	aquel
aqueillo-s	aquello-s
ata	hasta
autoridat	autoridad
ayno	año
ayusso	abajo
bail	val
baile	guarda
bailleta	val, vallezuela
Bernart	Bernardo
bux	box
Buxagar	Bojacar, Vojacar
cabo	fin
calonia	calunia
Carnestultas	Carnestolendas
cequieta	acequia
cinqueno	cinco
clamados	llamados
cognoscer	conocer
cognoscidos	conocidos
complir	cumplir
complido	cumplido
Conceillo	Concejo
conseillar	aconsejar
constituentes	constituyentes
Cort Mayor	Corte Mayor
cossa	cosa
cuyño	Reyno
dailli	de alli
dayno	daño
debat	debate
deilla	de ella

dellos	de ellos
denient	frente
do	donde
doquiera	donde quiera
dueynos	dueños
eillos	ellos
empues	despues
en cara que	en donde
endrecha	enderezera
enmeillos	entre ellos
ensemble	junto, juntos
enta	entre
esleydos	elejidos
esleyeron	elijieron
especialidat	especialidad
esputa (passo de)	disputa (paso de)
esquineta	esquina
et	y
Exea	Ejea
exercer	ejercer
facehores	hacedores
facer, fazer	hacer
facerias, fazerias	hacerias
fallaran	hallaran
farian	harian
fe haciente	feaciente
fecho	hecho
ficies	hiciese
fijos dalgo	hijos dalgo
finido	finado
fruitos, fruytos	frutos
Garceiz	Garces
genebret	jinebro
genebro	jinebro
generalidat	generalidad
granados	mayores
grant	grande
Henero	Enero
in effectuosos	sin hacer
instrument	instrumento
Joan	Juan
jusso	foso
jusso (a)	abajo
jusso escripto	infraescripto
levar	llevar
leyña	leña
libero	libre
logar-es	lugar-es

llenero	lleno
manualment	manualmente
menudos	menores
mobles	muebles
mojonamiento	amojonamiento
mugamiento	mugacion
natura	naturaleza
Nauarra	Navarra
nullos	nulos
ottrossi	otro si
ouientes	abientes
part	parte
pascer	pacer
pecllito	perito
Pero	Pedro
personalment	personalmente
Petrico	Pedro
peyno	prenda
peyña	peña
peyñezuela	peñezuela
placencia	placer
placenteria	placer
plenero	pleno
podí	pude
pressent	presente
primo	primeramente
propiedat	propiedad
quantos	cuantos
quatro	cuatro
quatro cientos	cuatrocientos
qui	que
rancor (la)	rencor (el)
resciviente	reciviente
retinies	retuviese
robri	robre
Sarasaz	Salazar
sciencia	ciencia
segunt	segun
seguridat	seguridad
semblantes	semejantes
semble	junto
sen facer	sin hacer
seyendo	siendo
so	bajo
solament	solamente
sono (de campana)	son (de campana)
susso	arriba
Vailes	Guardas

vaillezuela	vallezuela
venient	veniente
verdat	verdad
vertient	vertiente
virtut	virtud
Xavier	Javier
yusso escripto	infraescripto

ESCRITURAS NOTARIALES

Las escrituras notariales han tenido siempre sus “tics” de redacción característicos y repetitivos. Repiten fórmulas y palabras hasta resultar pesadas. La palabra más repetida en la vieja carta de Ustés es: “dichos”, “sobredichos”... He aquí algunas otras locuciones que aparecen repetidamente:

“Sepan cuantos esta presente Carta verán y oirán que...”, al iniciar los notarios sus escritos.

“Pleytos, debates y contiendas por causa de prendas, calunias y carneramientos”, para señalar el inicio de los conflictos.

“Procuradores, actores, hacedores y de sus negocios gestores y mandadores especiales y generales, en tal manera que la generalidad no derogue la especialidad, ni contra”, al referirse a los representantes de los concejos.

“Arbitro arbitrador y amigable componedor”, al nombrar a Mosén Juan de Liédena.

“Valer, tener, cumplir, pagar, observar y guardar toda sentencia, pronunciación, declaración y mandamiento que por el dicho Arbitro serán dadas y pronunciadas”, al enumerar las obligaciones de los procuradores.

“Obligaron bajo hipoteca y solemne obligación todos y cada unos bienes del dicho Concejo, así muebles como heredades, ganados y por ganar, habidos y por haber, conocidos y por conocer, presentes y por venir donde quiera que los haya y troverse puedan”, al detallar los bienes que los pueblos comprometían.

“Aprovecho común de las hacerías que los unos tuviesen en los términos de los otros y poder pasar así por senderos como por heredades con sus ganados granados y menudos, y pacer las yerbas y beber las aguas”, era lo que pretendían gozar en paz y concordia.

Las escrituras notariales contienen y funden, como crisoles, lo que un archivero ilustre, José Yanguas y Miranda, llamó “granos de metal precioso”: vocablos acrisolados, enriquecidos y coleccionables. He aquí algunas muestras, guardadas en los viejos papeles ustesinos:

Abolorio. “En caso que las heredades no les pertenezcan por abolorio...”. Bienes de abolorio son, en el Derecho foral navarro, “los que una persona adquiere directamente del abuelo por premoriencia de los padres”.

Achaquear. Acusar, denunciar. “Que puedan pasar por los dichos términos, sin ser áchaqueados”.

Bail. Val, valle. La voz “bail”, por obra del copista o trasladador, se convierte en “val”; lo cual puede confirmar la opinión de que los actuales

Valles de Navarra provienen de antiguos Bailíos. En la carta de 1422 se lee también “bailleta”, que fue trasladada posteriormente a “val” y “vallezuela”.

Bojacar o Vojacar. Bojeral, paraje donde abunda el boj: “Otra muga en un pozo cerca del Bojacar”, “otra muga cerca una pieza frente al Vojacar”.

Calunia. Calonia, multa: “Pleytos, debates y contiendas por causa de prendas, calunias y carneramientos”.

Condecabo. Por último: “Requerí condecabo a los dichos Conceillos”.

Corralar, encorralar. Meter en el corral, entendiendo por corral “el sitio destinado en los pueblos para depositar las prendas embargadas a los deudores”, según definición de Yanguas y Miranda en su “Diccionario de Palabras Anticuadas”. “Que los guardas prendan y encorralen las dulas concejiles y ganados particulares que entren los unos en los términos de los otros”; “en el corralar los dichos ganados concejiles podría haber pleytos y discordias entre ellos”.

Cuyño. Cuño, troquel de monedas de un reino: “Mil florines de oro del cuyño de Aragón”, que fue trasladado a “del Reyno de”.

Emologar. Confirmar: “Los dichos procuradores consistieron, aprobaron, loaron, emologaron y ratificaron las cosas sobredichas”.

Enderezera. Término, zona: “Otra muga en el gran puyo llamado, en aquella enderezera, la sierra de Campanares”.

Espuenda. Senda, sendero: “Otra muga sobre una espuenda”, “Otra muga entre dos espuendas cerca de un robre chico”.

Facería o harería. Aprovechamiento o “aprovecho” común de pastos, agua, leña, etc. en terrenos colindantes de dos o más pueblos, mediante convenio mutuo. “A causa del mojonamiento de los dichos términos y face-rías de aquellos pastos, yerbas, aguas, leña”.

Hipo. La carta de Ustés tiene un “hipo” que se pone como indicativo de un mojón: “y de allí adelante en el hipo de San Cristóbal en la sierra, una muga”. ¿Qué significaba “en un hipo”?

Irritar o yrritar. Invalidar, hacer írrito un contrato: “Anulando, casando e yrritando todos et qualesquiera privilegios, cartas et contratos”.

Jinebro. Enebro: “Una muga cerca un jinebro chico”.

Laboriar. Laborar, labrar: “Los de Ustés ínterim están laboriando o cultivando sus tierras en el término de Navascués”.

Lacena. Armario empotrado en la pared, donde guardaban documentos y otros objetos: “Es copia del original que obra en la lacena de la casa del Ayuntamiento”.

Malenconía. Contienda rencorosa. “Pleytos, debates, discordias y malenconías podrían seguirse”.

Peyno. Prenda tomada a un deudor, con referencia a animales: “Item que todos et qualesquiera peynos vivos et muertos”.

Porquería. Manada de puercos: “En cuanto a la Porquería Concejil, la mitad del rebaño tenga de pena un florín”.

Salera. Lugar donde se daba sal al ganado: “Fue acordado que los ganados de entrambos pueblos, toda vez que fuesen a dar sal, en cuanto el rebaño estuviese pegante al dicho mojón y saleras, lo puedan hacer lícitamente”.

Vox. Boj. “Una muga cerca una gran mata de vox”.

NUEVA SERIE DE PLEITOS Y ESCRITURAS

Mosén Juan de Liédena mugó, mojonó y limitó los términos entre Ustés y Navascués; mandó quemar, romper y deshacer todos los papeles relacionados con ellos; pero no acabó con la causa de los conflictos ni con la afición a los pleitos. Aquello fue como un simple borrón y cuenta nueva; cuenta nueva con datos viejos.

Los labradores siguieron yendo a laboriar sus heredades por los pasos de disputa. Los ganaderos llevaron sus rebaños a las facerías. Las bestias cerreras volvieron a hacer daño en pan y en vino, en trigales y viñas. Los guardas costeros prosiguieron con las prendas, calunias y carneramientos. Los que se sintieron dañados y ofendidos acudieron, como siempre lo habían hecho, a los escribanos para presentar sus demandas.

Por las viejas y nuevas rencillas se pidieron y se otorgaron nuevas escrituras notariales. En una de ellas se ponía en duda la vigencia de la antedicha sentencia. Se decía:

“En Santa María de la Villa de Navascués, a diez y nueve días de Enero de mil seiscientos y siete años, ante mí el Escribano y testigos abajo nombrados..., los cuales llevan algunas diferencias entre ellos acerca de prendamientos y carneramientos que se hacen los unos a los otros en las entradas de los términos..., y ha habido algunos enojos y ocasiones de haber pleytos, y aunque los de Ustés alegan hay escritura perpetua de convenio, los de Navascués la impugnaban que no estaba en observancia...”.

Así ha transcurrido la vida de los pueblos. Y ¿qué historia de los viejos tiempos podría contarse si no hubiera escrituras de pleitos, debates y contiendas?

